



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: “(...) *4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre otros, los siguientes: “(...) *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...)*”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y*



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)";

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: “*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo*”;

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: “*En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo*”;

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios*”;



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)*”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “*Administración Pública Central.- El Presidente de la República es responsable por la administración pública central, que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Principios. La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización,*



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;

Que, el artículo 22 de la norma ibidem, establece: “*Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);*”;

Que, el literal k) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbase a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”; (...) ñ) Generar actos de violencia y acoso laboral;*”

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público. Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o*



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa. b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. Además se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo (...)";

Que, los literales l) y ñ) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como causales de destitución: “l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados”; y, “ñ) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión con inclusión de toda forma de violencia y acoso laboral, a una compañera o compañero de trabajo, a un superior jerárquico mediato o inmediato o a una persona subalterna. Así como a personas del mundo laboral en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados”;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: “Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acremente el período de gestación y lactancia (...);”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta señala los principios que se deberán aplicar en los procedimientos específicos para la investigación de denuncias y sanciones;



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: “(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”;

Que, con Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión emitió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 960 de 23 de mayo de 2013 y reformado mediante Acuerdo Nro. 0001606 publicado en el Registro Oficial Nro. 776 de 15 de junio de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, con Acuerdo Nro. 001 de 11 de marzo de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 314 de 28 de abril de 2015, se emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”, mismo que ha sido reformado por la Resolución Nro. SIS-DG-2017-002 de 13 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 156 de 09 de enero de 2018; y, Resolución Nro. SIS-DG-2019-008 de 15 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 499 de 31 de mayo de 2019;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, establece entre una de las atribuciones y responsabilidades del titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la de “Controlar el cumplimiento del Código de Ética y establecer mecanismos que fomenten la adopción de valores y principios éticos profesionales”; de igual manera, se contempla como uno de los productos y servicios de la Gestión del Sistema Integrado de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el “Código de Ética”;

Que, el 30 de julio de 2015, el Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 acordó expedir el Código de Ética del Buen Vivir del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0135 de 29 de agosto de 2017, el Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores Públicos y Privados, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 104 de 20 de octubre de 2017 y cuya última reforma fue realizada a través del Acuerdo MDT-2024-196 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 691 de 26 de noviembre de 2024;

Que, la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en cuya Norma 200-01 Integridad y valores éticos, dispone: “(...) La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades. El personal debe cumplir estrictamente lo establecido en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-010 de 26 de mayo de 2020, se expidió la Política Antisoborno, así como la creación del Comité y la delegación del responsable para la implementación del Sistema Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; misma que fue reformada mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-008 de 09 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-011 de 29 de mayo de 2020, se expidió el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mismo que derogó el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 expedido el 30 de julio de 2015 y demás disposiciones administrativas internas que se encontraban en contraposición del referido instrumento legal;

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 4 emitió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2022-002 de 14 de marzo de 2022, se expidió la reforma al Código de Ética Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y se derogó la Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-011 de 29 de mayo de 2020;



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2022-009 de 20 de octubre de 2022, se reformó el Código de Ética Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y se derogó la Resolución Nro. SISECU911-DG-2022-002 de 14 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-011 de 04 de diciembre de 2023, se expidió el Código de Ética Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y, se derogó la Resolución No. SISECU911-DG-2022-009 de 20 de octubre de 2022 y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en dicha Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados. Así mismo, dispone la transformación de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, con responsabilidad de coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva. Para su cumplimiento, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva; Norma Técnica para la Implementación y Gestión de un canal único de alertas de corrupción en las Instituciones de la Función Ejecutiva; y, Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, se otorgó al Servicio Integrado de Seguridad ECU911 como entidad única para autorizar sistemas y plataformas orientadas a las actividades vinculadas con la seguridad ciudadana;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-093 de 14 de agosto de 2025, se expidió la Norma para la prevención, protección y sanción de las faltas disciplinarias graves por discriminación, violencia y acoso laboral; y, acoso sexual laboral, en el ámbito laboral del sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República del Ecuador, que inicie la fase de decisión estratégica



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre las cuales consta la siguiente adscripción: “(...) 2. *El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 se adscribe al Ministerio del Interior*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: “*Adscríbase el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 al Ministerio del Interior. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 mantendrá su personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera al conservar su estructura de funcionamiento, competencia y fines*”;

Que, la Administración Pública debe fortalecer los valores éticos institucionales, promoviendo en los servidores públicos comportamientos orientados al cumplimiento responsable de sus funciones, con vocación de servicio, uso adecuado de los recursos del Estado, búsqueda de eficiencia y calidad en su trabajo, mejora continua de sus capacidades profesionales, práctica de la buena fe en su relación con la ciudadanía y fomentar un ambiente laboral adecuado, armónico y respetuoso;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CAPÍTULO I OBJETO, OBJETIVO, GENERALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los principios y valores éticos que orienten la conducta de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, promoviendo un comportamiento íntegro, responsable y transparente, que fortalezca la cultura organizacional y fomente un ambiente laboral positivo, equitativo y respetuoso. Además, constituye una herramienta para la prevención de infracciones y actos de corrupción, y se enmarca en el cumplimiento de la normativa vigente, los estándares éticos y las buenas prácticas de la función pública.

Artículo 2.- Objetivo.- El presente Código de Ética tiene como objetivo regular, orientar y fortalecer la conducta ética de todas las personas que conforman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, independientemente de su régimen de contratación o modalidad de vinculación. Este instrumento constituye un marco normativo interno y vinculante, alineado con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Política Nacional de Integridad Pública y la Norma Técnica expedida por la Secretaría General de Integridad Pública.

Entre sus principales finalidades se encuentran establecer un estándar de comportamiento ético que oriente la toma de decisiones individuales e institucionales a favor del interés público; fortalecer la confianza ciudadana en el SIS ECU 911 mediante la transparencia y la rendición de cuentas;



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

consolidar una cultura organizacional inclusiva basada en el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la dignidad de las personas; y, prevenir actos de corrupción, conflictos de interés y faltas disciplinarias, actuando como herramienta preventiva y de control.

De esta manera, el Código no se limita a ser un documento declarativo, sino que constituye una norma activa que regula la conducta diaria de la Institución, promoviendo la integridad, la eficiencia y el servicio responsable hacia la ciudadanía.

Artículo 3.- Generalidades.- El Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, prevalece sobre cualquier norma interna, política o reglamento que pueda contradecirlo, salvo que estos establezcan estándares más exigentes o hayan sido autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

Se fundamenta en los valores y la cultura institucional, conocida y aplicable por todos los servidores públicos y trabajadores. Las autoridades lideran con el ejemplo, adoptando los más altos estándares de honradez y conducta ética, y gestionando adecuadamente los conflictos de interés.

La integridad, honradez y buen juicio del personal son esenciales para la reputación y éxito de la institución, y para mantener la confianza de la ciudadanía, nuestro activo más valioso.

El Código de Ética fue elaborado mediante un proceso participativo, inclusivo y transparente, con un comité coordinador interinstitucional y talleres colectivos, garantizando su legitimidad y representatividad.

Más que una declaración de principios, este Código establece normas vinculantes para prevenir, detectar y sancionar actos que afecten la probidad, transparencia y bien común, incluyendo la corrupción, en línea con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

El Código de Ética se sustenta en las normas ISO 37001 (Gestión Antisoborno) e ISO 37301 (Gestión de Cumplimiento), fortaleciendo un sistema de gestión ética que asegura el uso adecuado de los recursos públicos y promueve un entorno de tolerancia cero a la corrupción.

Su implementación refleja el compromiso del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de servir a la ciudadanía con honestidad, eficiencia y transparencia, consolidando la confianza y la integridad institucional.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. - El Código de Ética es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, para todos los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a nivel nacional, incluidas sus autoridades y personas que desempeñen actividades a nombre de la Institución, independientemente del régimen laboral o modalidad de vinculación al que se encuentren sujetos.

Así también y dado que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es una institución estratégica para la seguridad y bienestar de la ciudadanía, sus servidores públicos y trabajadores deben actuar con ética, prudencia y profesionalismo, incluso fuera del horario laboral, entendiendo que su conducta tiene un impacto directo en la percepción pública de la institución evitando conductas y comportamiento inapropiados en espacios públicos o digitales, utilizando indebidamente la imagen institucional o emitiendo declaraciones públicas no autorizadas, menos aun manteniendo vínculos



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

con actos de corrupción o actividades ilegales.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- Valores.- Las servidoras y los servidores públicos, así como las trabajadoras y los trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en el ejercicio diario de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, deberán guiar su accionar en base a un conjunto de valores fundamentales, dichos valores constituyen cualidades que deben reflejarse de manera constante en su conducta, asegurando un desempeño ético, íntegro y eficiente dentro de la institución, no solo orientan la actuación individual, sino que también consolidan una cultura organizacional cimentada en la honestidad, la responsabilidad y el respeto hacia la ciudadanía.

Honestidad.- Las servidoras y los servidores públicos, así como las trabajadoras y los trabajadores, deben actuar con transparencia y rectitud, procurando la corrección en todas sus actuaciones, tanto frente a sus compañeras y compañeros como frente a la ciudadanía, la honestidad implica coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, generando confianza y credibilidad en la institución.

Integridad.- Las servidoras y los servidores públicos, en todas las decisiones y acciones de quienes conforman la institución deben regirse por la honradez, la verdad, la probidad, la rectitud y la justicia, la integridad exige actuar de manera consistente con los principios éticos, manteniendo coherencia entre valores personales y profesionales, incluso frente a presiones externas o situaciones adversas.

Legalidad.- Es fundamental que todas las servidoras y servidores públicos, así como las trabajadoras y los trabajadores, respeten y cumplan las leyes y regulaciones vigentes, garantizando que la gestión institucional se realice dentro del marco jurídico y fortaleciendo la confianza ciudadana en el ECU 911.

Justicia.- Las actuaciones deben estar guiadas por la imparcialidad, asegurando que los derechos de todas las personas sean respetados y que el acceso a las servidoras y los servidores públicos se brinde de manera equitativa, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Eficiencia.- Las servidoras y los servidores, así como las trabajadoras y los trabajadores, tienen la responsabilidad de optimizar el uso de los recursos públicos, alcanzando los objetivos institucionales con el menor gasto de tiempo, dinero, esfuerzo y energía, la eficiencia implica planificar, ejecutar y evaluar procesos de forma responsable y racional, para garantizar resultados efectivos a la ciudadanía.

Cumplimiento.- Se espera que las servidoras y los servidores públicos quienes integran la institución actúen conforme a las normas legales, a los derechos humanos, a las políticas internas y a los estándares éticos establecidos, asegurando que cada decisión y acción se ajuste a la normativa aplicable.

Equidad.- Las servidoras y los servidores públicos, implica reconocer y respetar la dignidad de todas las personas, asegurando igualdad de oportunidades y trato justo, evitando cualquier forma de



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

discriminación y fomentando un entorno inclusivo y respetuoso de la diversidad.

Transparencia.- Las servidoras y los servidores públicos, así como las trabajadoras y los trabajadores, deben facilitar el acceso a la información relevante, de modo que tanto los usuarios internos como externos puedan tomar decisiones informadas. La transparencia consolida la confianza ciudadana y garantiza procesos claros, verificables y abiertos.

Respeto.- Las actuaciones de las servidoras y los servidores públicos quienes conforman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 deben estar siempre enmarcadas en un trato digno, cortés y considerado hacia las personas, reconociendo su valor, derechos y particularidades. El respeto promueve un clima laboral armonioso y un entorno de trabajo basado en la cortesía, la tolerancia y el diálogo.

Altruismo.- Las servidoras y los servidores públicos, deben actuar con disposición para favorecer el bienestar colectivo, priorizando el interés público sobre el beneficio personal, este valor fomenta la solidaridad, la colaboración y la entrega desinteresada al servicio de la ciudadanía.

Rendición de cuentas.- Cada servidora y servidor público, así como cada trabajadora y trabajador, es responsable de sus decisiones y acciones, comprometiéndose a informar, justificar y asumir las consecuencias de su desempeño, la rendición de cuentas fortalece la transparencia y la confiabilidad de la gestión institucional.

Vocación de servicio.- Las servidoras y los servidores, al igual que las trabajadoras y los trabajadores, deben mantener una actitud permanente de servicio, brindando productos y servicios de calidad con trato justo, cordial, respetuoso y amable hacia todos los usuarios internos y externos, la vocación de servicio refleja compromiso, empatía y dedicación para satisfacer de manera oportuna y efectiva las necesidades de la ciudadanía.

Solidaridad.- Todas las servidoras y los servidores públicos que integran la institución deben actuar con solidaridad, apoyo mutuo y espíritu de cooperación, contribuyendo al bienestar común y fortaleciendo la unidad institucional y comunitaria.

En su conjunto, estos valores constituyen el marco ético que orienta la conducta de todas las servidoras y servidores públicos, así como de las trabajadoras y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, asegurando que cada acción esté guiada por el interés público, la transparencia, la eficiencia y el compromiso con una institución íntegra, confiable y plenamente dedicada al servicio de la ciudadanía.

Artículo 6.- Principios.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para el desempeño diario de sus competencias, y actividades, deberán enmarcar su accionar en los siguientes principios jurídicos:

1. **Principio de Neutralidad.-** Es el principio ético que implica evitar cualquier influencia externa o personal que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones públicas. Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado e Seguridad ECU 911 deben actuar sin sesgos, favoreciendo el interés general y evitando situaciones que puedan generar conflictos de interés o influir en sus decisiones de manera inapropiada.
2. **Principio de ética y probidad.-** Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

de Seguridad ECU911, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad; promoviendo en sus actividades la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo con profesionalismo, respeto, diligencia y la primacía del interés general sobre el particular.

3. **Principio de Imparcialidad.-** Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.
4. **Principio de igualdad y no discriminación a los derechos humanos.-** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona, servidor público o trabajador del Servicio Integrado de seguridad ECU 911 puede ser discriminado, ni discriminar, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente.
5. **Principio de pluralidad y diversidad.-** Los servidores y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, fomentarán el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, para desarrollar libremente personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás, en reconocimiento de la diversidad.
6. **Principio de Responsabilidad.-** Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, reconocerán y responderán por sus acciones u omisiones.

CAPÍTULO III CULTURA ANTISOBORNO Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 7.- Cultura Antisoborno.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con el objetivo de promover un ambiente libre de actos de soborno, deberán, en todo momento, actuar en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, conforme lo determine la Ley, reglamentos, entre otros; así como, el perfil de su puesto o contrato; observando no incurrir en las prohibiciones determinadas en la normativa legal vigente.

Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 tienen la obligación de realizar la denuncia mediante el canal oficial de denuncias a la Función de Cumplimiento Antisoborno, acerca de cualquier ofrecimiento de beneficios, económicos o de otra índole, en agradecimiento o a cambio de favores o trato especial, por parte de los servidores públicos, trabajadores, organizaciones de derecho público o privado, proveedores y/o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con la entidad.

Artículo 8.- Conflicto de Intereses.- Las personas designadas para ejercer cargos públicos deberán declarar, previo a la posesión de sus cargos, si se encuentran en una situación en que sus intereses particulares podrían entrar en conflicto con los intereses de las entidades de la Función Ejecutiva.

El servidor público y trabajador se encuentran en conflicto de intereses cuando, en el ejercicio de su función, adviertan que se encuentran conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés; o, si en aquel se encuentren involucradas obligaciones y/o derechos de:



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

1. Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Personas naturales con quienes guarden relaciones de amistad o enemistad, conflicto de intereses o controversia pendiente, que por cualquier motivo pueda comprometer su gestión u opinión;
3. Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco (5) años precedentes, si el proceso fue penal; o dos (2) años, para los demás casos;
4. Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos, relaciones comerciales, laborales, profesionales, societarias o financieras, directa o indirectamente, en los últimos cinco (5) años.
5. Los servidores públicos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos o quien haga sus veces a nivel de procesos descentrados, se abstendrán de participar en los procesos de selección de personal, en los que se identifique un posible conflicto de interés, con base en las consideraciones establecidas en este artículo; y, se deberá delegar este proceso a un servidor público de la UATH que no mantenga ningún conflicto de interés.
6. Los servidores institucionales y trabajadores del SIS ECU911 no gestionaran favores o realizaran gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para si o para terceros.

CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Artículo 9.- Propósito del Manejo de Información.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, reconoce y respeta los derechos del tratamiento de la información confidencial y reservada; se compromete a facilitar el ejercicio de estos derechos de manera efectiva y oportuna, además del constante respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Todos los servidores y trabajadores del servicio Integrado de Seguridad ECU 911 tienen la responsabilidad de manejar los datos personales y la información de manera ética y segura. Cualquier incidente de seguridad o violación de datos debe ser notificado de inmediato a su jefe inmediato y al oficial de seguridad de la información. El incumplimiento en relación con la protección de datos personales puede resultar en un proceso de régimen disciplinario.

Artículo 10.- Información confidencial/reservada.- La información confidencial está protegida por el derecho a la privacidad y la intimidad de los individuos, no existirá reserva e información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 11.- Responsabilidad en el manejo de la información institucional.- La información que no sea pública relativa al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a sus servidores, trabajadores o socios de negocio, es confidencial para lo cual los servidores institucionales se comprometen a proteger la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información que manejan de conformidad a las políticas de seguridad de la información definidas.

Artículo 12.- Uso de la Información.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 deberán actuar en todo momento de acuerdo con lo estipulado en la política de seguridad de la información, utilizando los datos y los activos exclusivamente para



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

fines laborales autorizados; no deberán compartir la información confidencial con terceros, incluyendo familiares y amigos, ni tampoco con ningún otro servidor o trabajador que no requiera tener dicha información para el cabal cumplimiento de sus tareas; en el caso de que los servidores o trabajadores institucionales detecten cualquier tipo de sospecha, incidente o actividad que atente contra la política de seguridad de la información, deberán notificar de manera oportuna a su jefe inmediato.

Esta obligación de mantener toda la información en el ámbito estrictamente confidencial se mantiene luego de que el servidor o trabajador del Servicio Integrado de Seguridad concluya su relación laboral con la institución por un periodo de cinco (05) años posterior a su desvinculación.

Siendo así, se entiende por información confidencial, sin limitarse a ellos a la identificación y contactos de la ciudadanía que solicita atención de emergencias; información sensible de su salud, datos de geolocalización; grabaciones de audio; y, video; narrativas de incidentes; detalles de operación de recursos; información clasificada de entidades de articulación; información técnica y de infraestructura; datos de llamadas mal intencionadas; datos de denuncias internas.

La protección de esta información es una obligación legal y ética para el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ya que su divulgación no autorizada podría no solo vulnerar la privacidad de los ciudadanos, sino también comprometer la efectividad de la respuesta a emergencias y, en casos extremos, afectar la seguridad pública.

Artículo 13.- Consecuencias de Violaciones a la Información.- La divulgación de información confidencial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 genera consecuencias en múltiples niveles: legales, institucionales, de seguridad pública y éticas.

Estas consecuencias están contempladas y sancionadas por la normativa ecuatoriana, especialmente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

CAPÍTULO V DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Artículo 14.- En el cumplimiento de funciones.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, deberán cumplir con sus atribuciones y responsabilidades, conforme lo establece la normativa vigente, enmarcados en los valores y principios jurídicos contenidos en el presente Código de Ética:

1. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, Reglamentos, y demás normativa legal vigente; incluida, la normativa institucional interna.
2. Cumplir y velar por el cabal cumplimiento del Código de Ética.
3. Actuar con respeto, cordialidad, responsabilidad, transparencia, honestidad, integridad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; demostrando el debido respeto hacia las autoridades institucionales y compañeros de labores, velando siempre por el beneficio institucional y el cuidado de los recursos públicos.

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

4. Presentar una excusa, de manera fundamentada, de participar en cualquier actividad en la que, en cumplimiento de sus funciones deba conocer o decidir sobre un acto en el que se encuentre inmerso en un conflicto de interés.
5. Mantener un comportamiento apropiado, dentro y fuera de las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, con la responsabilidad de cuidar la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento, en las relaciones con el público, compañeros y la naturaleza.
6. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, respetando la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política; y, cualquier otro factor de diferenciación individual de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
7. Practicar la debida diligencia en los procesos de atención a los usuarios internos y externos, gestionándolos con amabilidad, cordialidad, prontitud, eficiencia y eficacia; manteniendo la debida confidencialidad, en especial en aquellos procesos que así lo requieran, por ejemplo: discriminación, acoso laboral, entre otros.
8. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo, en cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
9. Mantener el debido respeto, armonía y cordialidad con todas las personas con quienes se mantiene una relación laboral, promoviendo un ambiente de trabajo positivo.
10. Atender con puntualidad y responsabilidad las actividades y compromisos de trabajo.
11. Promover el diálogo y la comunicación positiva, exponiendo ideas con respeto y respetando el criterio y las opiniones de los demás, evitando de esta manera la presencia de conflictos y facilitando la toma de decisiones, en beneficio de los objetivos institucionales.
12. Reportar, de manera responsable, a las autoridades institucionales, jefes inmediatos superiores, acerca del conocimiento sobre hechos que puedan causar daño a la institución, entregando pruebas, sustentos y/o fundamentos.
13. Utilizar los canales y/o medios institucionales disponibles, para informar sobre actos desapegados a lo establecido en la normativa y este Código de Ética, que puedan atentar contra el bienestar de los servidores públicos y trabajadores y/o el buen nombre de la institución.
14. Denunciar, ante la autoridad competente, todo acto en el que se tuviere información comprobada, o indicios comprobables, respecto de un comportamiento inadecuado, hostigamiento, insulto, agresión, discriminación, soborno, cualquier tipo de acoso u otros, que contravenga la normativa vigente. Ningún servidor público, ni trabajador sufrirá represalias, discriminación, ni otras medidas laborales que lo perjudiquen, por cumplir con el deber de todo servidor público.
15. Mantener la debida reserva y confidencialidad de la información institucional bajo su responsabilidad; resguardando, de manera adecuada, la información personal relacionada con usuarios, manejo de claves de los sistemas informáticos, firma electrónica, códigos y cualquier otro elemento de seguridad empleado para acceder a las redes de información electrónica, que pudiera poner en riesgo a la institución o a sus servidores públicos y trabajadores.
16. Utilizar de manera responsable la credencial institucional y/o prendas que contengan la imagen del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; artículos que son para uso exclusivo de actividades institucionales, evitando totalmente su uso fuera de las instalaciones, para fines ajenos a los intereses de la institución, en beneficio personal o de terceras personas, en actividades particulares.
17. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, respeto,



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

solidaridad, confianza, efectividad y transparencia.

18. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
19. Actuar de forma responsable con el medio ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales; contribuyendo, de manera activa, en la ejecución acciones, planes o programas destinados a la mejora del medio ambiente.
20. Abstenerse de usar el cargo, autoridad o influencia, para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí, para terceros o para causar perjuicio.
21. Cumplir con la jornada laboral, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones, actividades o tareas, conforme lo establece el perfil del puesto y aquellas encomendadas por la autoridad competente, en beneficio de los objetivos institucionales.
22. Utilizar los recursos, incluidos los vehículos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, única y exclusivamente para actividades institucionales; se prohíbe de manera expresa el uso de los recursos institucionales, incluido el parque automotor, para uso personal o de terceros.
23. Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de funciones.
24. Fomentar el buen uso de los bienes y recursos públicos con la finalidad de alcanzar eficiencia operativa, sostenibilidad e integridad de la institución. Cualquier uso no autorizado o inadecuado de estos recursos conllevará responsabilidades para los servidores públicos y trabajadores.
25. Utilizar los medios tecnológicos proporcionados por la institución, incluido el internet, correo electrónico, entre otros, única y exclusivamente para cumplir con actividades del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
26. Velar por la buena imagen del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, evitando compartir por cualquier medio, incluidas las redes sociales, información que pueda atentar contra los intereses institucionales.

Artículo 15.- Responsabilidades, compromisos y normas de comportamiento para las autoridades.- Los servidores públicos que, por su cargo, desempeñen funciones de dirección, coordinación o supervisión de procesos, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores públicos o trabajadores de la institución, además de las responsabilidades y compromisos establecidos en el artículo anterior, deberán conservar un comportamiento ético que se caracterice en todo momento por el buen ejemplo, que, sin ser taxativo, se enmarque en las siguientes responsabilidades, compromisos y comportamientos:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, reglamentos, y demás normativa legal vigente; incluida, la normativa institucional interna.
2. Cumplir y promover, con el ejemplo, el cumplimiento de las normas establecidas en este instrumento.
3. Incorporar los principios y valores éticos, como parte de la cultura institucional, con el objetivo de que, se mantengan en el tiempo, frente a cualquier cambio de autoridades.
4. Designar a las autoridades del nivel jerárquico superior, observando los principios de equidad e igualdad, con una visión de paridad de género.
5. Liderar desde una visión con enfoque en los resultados, demostrando objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Respetar y hacer respetar los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

7. Fomentar un ambiente laboral positivo, motivando la participación de todos los servidores públicos y trabajadores, incentivando su compromiso con los objetivos institucionales.
8. Promover el equilibrio entre la vida laboral y personal de los servidores públicos y trabajadores, enfocando la gestión al logro de objetivos, procurando el cumplimiento de las actividades planificadas dentro de la jornada laboral establecida y respetando el derecho que tienen los servidores y trabajadores al tiempo de descanso.
9. Respetar las funciones y actividades de los servidores públicos y trabajadores inherentes a su cargo y jornada laboral.
10. Proponer, incentivar, reconocer y motivar actividades de concienciación, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima de sus colaboradores, reconociendo los logros y el desempeño por el cumplimiento de las metas institucionales en igualdad de condiciones tanto para hombres como para mujeres.
11. Impulsar una cultura institucional libre de discriminación, acoso o cualquier otra forma de violencia.
12. Intervenir, de forma imparcial, en la solución de conflictos que pudieran presentarse en el equipo de trabajo.
13. Generar confianza en la gestión, demostrando transparencia en sus actos y aplicando mecanismos de rendición de cuentas.
14. Alinear los objetivos institucionales con la Política Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
15. Abstenerse de aceptar de manera directa o indirecta, beneficios, económicos o de cualquier índole, para sí mismos o para terceros, como resultado del ejercicio de su cargo.
16. Conocer e informar al personal, acerca del uso de los procedimientos internos para reportar cualquier sospecha o hecho real, sobre actos que contravengan este Código o a la Política Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
17. Garantizar que, ningún servidor público o trabajador del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 sufra represalias, discriminación o medida disciplinaria, por motivo de informar, sobre la base de la creencia razonable, cualquier acto que contravenga las normas de este Código o la Política Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 16.- Prohibiciones.- Los servidores públicos y trabajadores, bajo cualquier régimen laboral, o nivel mientras mantengan relación de dependencia con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, deberán observar las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo y demás normativa vigente:

1. Asistir a sus puestos de trabajo, bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, con excepción de aquellas utilizados por prescripción médica, como parte del tratamiento de alguna afección de salud.
2. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
3. Fumar cigarrillos, incluidos los dispositivos electrónicos, dentro de los edificios o zonas cerradas del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
4. Cualquier tipo de agresión física o verbal y/o dirigirse con términos ofensivos o insultantes hacia sus compañeros de trabajo, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, instituciones articuladas o hacia cualquier persona, dentro de las instalaciones institucionales.
5. Apropiarse de cualquier forma, por cualquier medio, del trabajo, objetos o productos de otros

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

servidores públicos y trabajadores de la institución o de terceros; o abrogarse funciones.

6. Realizar proselitismo político, durante la jornada de trabajo, dentro de las instalaciones del SIS ECU 911 o en sus inmediaciones. Los servidores públicos y trabajadores deberán cumplir con sus actividades laborales con absoluto respeto, objetividad e imparcialidad, en cuanto a sus preferencias políticas, religiosas, deportivas o de cualquier otra índole.
7. Utilizar el nombre, imagen o recursos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para actividades ajenas a los objetivos institucionales, con el objetivo de obtener beneficio personal o para terceros.
8. Agredir de forma discriminatoria, a cualquier servidor público y trabajador, por motivos basados en: género, edad, costumbres, etnia, ideología, idioma, orientación sexual, identidad de género, condición de salud, entre otros.
9. Determinar, dentro de las instalaciones institucionales, espacios exclusivos con fines discriminatorios para con ciertos servidores públicos y trabajadores, por ejemplo: uso de comedor, salas recreacionales, espacios de reunión, ascensores, áreas de higiene, entre otros.
10. Coartar la libertad de expresión cultural o pertenencia a cualquier etnia, pueblo o nacionalidad indígena.
11. Cualquier tipo de acto que evidencie violencia en contra de los servidores públicos y trabajadores, que producto de esto, perjudique su situación laboral y/o personal.
12. Acosar laboralmente a los servidores públicos y trabajadores, que por sus funciones se encuentren bajo una relación de poder; y, en el sentido contrario, por parte del personal operativo hacia las autoridades, a través de la intimidación, hostigamiento, segregación ocupacional, abuso en actividades operativas, entre otras.
13. Solicitar, insinuar u ofrecer favores de naturaleza sexual, haciendo prevalecer la autoridad laboral o no, para sí o para tercera personas.
14. Difundir, sin la debida autorización, información personal de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de cualquier tipo, en especial aquella relacionada con su intimidad corporal, orientación sexual, condición de salud, económica o cualquier otra.
15. Hacer uso de su posición, cargo o relación dentro del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, para ofrecer, entregar, aceptar y recibir regalos, hospitalidad, viajes, donaciones, patrocinios u otro tipo de beneficio, para sí mismo o para terceros.
16. Divulgar información confidencial o reservada de la institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros, conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad firmado por los servidores públicos y trabajadores al ingresar en la institución.
17. Solicitar directa o indirectamente a un servidor público y trabajador del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el cumplimiento de disposiciones que se contrapongan al ordenamiento jurídico vigente, los valores éticos, morales, profesionales y, que perjudiquen al interés institucional.
18. Irrespetar a las autoridades institucionales, además, exponer o difundir en el lugar de trabajo, o fuera del mismo, información e imágenes del Presidente, Vicepresidente de la República, Director General, Subdirectores, Coordinadores o Directores de la Institución.
19. Usar los recursos institucionales para actividades particulares propias o de terceros.
20. Incumplir de manera injustificada la jornada laboral establecida.
21. Incumplir con la Política Antisoborno y/o el Sistema de Gestión Antisoborno.
22. Revelar información confidencial y reservada por el Servicio integrado de Seguridad ECU 911, la información confidencial está protegida por el derecho a la privacidad y a la intimidad de los individuos.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

23. Utilizar información confidencial en beneficio propio.
24. Incumplir con las normas de transparencia conforme a la ley de acceso a la información.
25. Otorgar beneficios, servicios o privilegios a ciertas personas por razones no justificadas.
26. Ocupar el tiempo de la jornada laboral o utilizar a los servidores institucionales o trabajadores para fines ajenos a la institución, el uso de recursos, tiempos de trabajo para intereses personales o actividades no relacionadas con la misión institucional.

La inobservancia de las prohibiciones establecidas en este instrumento, serán sancionadas conforme lo establecido en la normativa vigente a través del proceso de régimen disciplinario.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo. 17.- Responsabilidades. Son responsabilidades de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las normas expedidas en el Código de Ética.
2. Conocer y dar trámite a los casos de incumplimiento a las normas establecidas en el Código de Ética, conforme el procedimiento de régimen disciplinario, para la toma de decisiones del Comité de Ética Institucional y de la máxima autoridad o su delegado.
3. Participar de manera activa y proponer acciones de mejora de los procesos internos del Comité de Ética Institucional.
4. Coordinar y ejecutar el proceso de designación del representante de los servidores y servidoras y, notificar al elegido.
5. Socializar el Código de Ética en la institución.
6. Capacitar al menos una vez al año sobre el contenido del Código de Ética y mejores prácticas a las servidoras y servidores públicos de la entidad para abordar las situaciones que pueden poner en riesgo las decisiones de las servidoras y servidores públicos y los principios del Código de Ética.
7. Difundir por canales oficiales asignados a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Gestiones en territorio el código de ética institucional.
8. Colaborar con el responsable institucional de cumplimiento en lo referente a la actualización y revisión del Código de Ética periódicamente al ser un producto asignado a esta unidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DENUNCIAS

Artículo 18.- Denuncias.- Los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que tuvieren información comprobada, verificable y/o indicios respecto de un comportamiento de otro servidor público y trabajador, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tendrán la obligación de denunciar el hecho ante el Comité de Ética Institucional, con el debido fundamento, a través de los medios institucionales creados para tal efecto.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Artículo. 19.- Canales de Denuncias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 proporcionara en la página web institucional un canal de denuncias seguras y anónimas a través de su plataforma digital, garantizando el principio de confidencialidad.

Artículo 20.- Informes Técnicos y Régimen Disciplinario.- Ante los casos de denuncias por incumplimiento del Código de Ética del SIS ECU 911, el Presidente del Comité de Ética Institucional, dispondrá al Jefe de Área del servidor denunciado la elaboración de un informe investigativo de la denuncia que será elevada ante el Comité de Ética Institucional quienes, en el pleno, conocerán el informe y determinarán si se ha producido o no una falta; de encontrarse indicios de responsabilidad, se procederá con lo determinado en el procedimiento de régimen disciplinario; el informe investigativo deberá , debe contener el análisis de los hechos, conclusiones y recomendaciones.

De determinarse indicios de responsabilidades, civiles o penales, se pondrá en conocimiento de las instancias correspondientes.

Artículo 21.- Carácter del informe. - Los informes que a solicitud del Comité de Ética Institucional sean requeridos a los jefes de área del servidor denunciado en el ámbito de sus competencias, tendrán carácter meramente informativo dentro de los procedimientos administrativos que se inicien y sean producto de una denuncia.

Artículo. 22.- Obligación de informar al Denunciante.- En el caso de conocer quién es el denunciante es obligación de informarle por parte del Comité de Ética el estado de su denuncia, si la denuncia fuese anónima corresponderá emitir información del estado al correo de contacto que el denunciante registre en la plataforma digital adecuada para el efecto.

CAPÍTULO VIII **DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL, SU CONFORMACIÓN Y DE LAS** **RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 23.- Del Objetivo de la conformación de un Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional, es un cuerpo colegiado interdepartamental e interdisciplinario, paritario e inclusivo que se encarga de vigilar y garantizar **la aplicación y cumplimiento** del Código de Ética Institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 24.- De los integrantes del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional estará conformado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad o su delegado, quien presidirá el Comité en calidad de Presidente e intervendrá con voz y voto;
2. El Coordinador de la Gestión de Planificación o su delegado, quien intervendrá con voz y voto;
3. El Director de Administración de Recursos Humanos o su delegado quien intervendrá con voz y voto;
4. El Director de Asesoría Jurídica, quien intervendrá con voz y voto;
5. Un representante principal o su suplente de los servidores y servidores públicos de la



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

institución que serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidores o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas; el período del representante de los servidores será improrrogable y no renovable, además tendrá una duración de un año.

6. El Responsable institucional de cumplimiento, especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario del Comité con voz y sin voto.

En caso de que los miembros del comité no puedan asistir por ausencia justificada o conflicto de interés los integrantes podrán enviar a sus alternos.

Artículo 25.- Criterios para selección de los miembros del Comité.- El Responsable Institucional de Cumplimiento evaluará anualmente a los miembros del comité que deben reunir los siguientes criterios, sin embargo la falta de evaluación no impedirá se conforme el Comité de Ética:

Criterios:

1. **Competencias Técnicas:** Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines.
2. **Independencia:** Ausencia de Conflictos de interés en la institución.
3. **Compromiso ético probado:** Trayectoria profesional que refleje integridad.
4. **Diversidad e inclusión:** Representación de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones.
5. **Capacidad Técnica :** para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Artículo 26.- De la Secretaría del Comité Institucional.- Actuará como secretario el Responsable Institucional de Cumplimiento quien, posterior a su designación sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Redactar las actas y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional y llevar el registro respectivo.
2. Elaborar la propuesta del Orden del Día.
3. Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité de Ética Institucional.
4. Custodiar los archivos, actas y resoluciones que adopte el Comité de Ética Institucional.
5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional previa disposición del Presidente.
6. Verificar el quórum; así como, recibir y proclamar los resultados de las votaciones.
7. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité de Ética Institucional previa disposición de su Presidente.
8. Comunicar a los peticionarios, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno; así como, conferir copias y certificaciones que le soliciten.
9. Llevar bajo su responsabilidad las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico.
10. Receptar la documentación dirigida al Comité, incluidas las denuncias, estas deberán contener un correo electrónico para notificaciones.
11. Certificar documentos celebrados por el Comité.
12. Llevar los registros, de las sesiones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
13. Brindar asesoría al Comité de Ética Institucional principalmente para garantizar la efectiva



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

vigencia del derecho al debido proceso con el fin de precautelar los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente.

14. Realizar el seguimiento de acuerdo a los compromisos de las sesiones.
15. Elaborar y mantener el Archivo de expedientes de sesiones.

Artículo 27.- Del Secretario Ad Hoc.- El Presidente del Comité de Ética Institucional podrá nombrar un secretario ad hoc en ausencia temporal del Secretario del Comité de Ética Institucional, asumiendo las actividades relacionadas con el apoyo y soporte administrativo del Comité; mientras se designe al Responsable Institucional de Cumplimiento, se nombrará al secretario ad-hoc, quien recibirá capacitación y asesoría permanente por parte de la Secretaría General de Integridad Pública.

Artículo 28.- De las atribuciones del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética institucional siguiendo estándares de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
4. Reunirse de forma **semestral** o extraordinaria, a petición motivada del Presidente del Comité de Ética Institucional o de dos o más de sus miembros.
5. Conocer de manera semestral los informes de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, relacionados con la evaluación de la implementación del Código de Ética.
6. Conocer, en el pleno del Comité de Ética Institucional, las denuncias recibidas.
7. Conocer el informe mensual del estado de las denuncias recibidas, y emitir directrices para su trámite.
8. En caso de actos en los que se evidencien indicios de responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles o penales, el Comité de Ética Institucional conocerá la respectiva denuncia y derivará a la instancia interna o externa competente.
9. En el caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución que procuren la menora de comportamientos y convivencia institucional.
10. Garantizar la reserva de los casos que sean de su conocimiento.
11. Determinar el cometimiento de una falta o no, con base en los informes de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y resolver sobre la pertinencia de elevar a la máxima autoridad, en su calidad de Autoridad Nominadora el caso para aplicar sanción, en caso de ser pertinente.
12. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
13. Garantizar la objetividad, imparcialidad y el principio de equidad en el tratamiento de denuncias. Si alguno de los miembros del Comité presentare algún tipo de conflicto de interés frente a algún caso, deberá excusarse de participar, pudiendo ser sustituido por otra persona designada por el mismo Comité.
14. Proponer iniciativas de reformas del Código de Ética, cuando la normativa así lo requiera o por necesidad institucional.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

15. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité y a los procesos internos de la institución.
16. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
17. Realizar propuestas de mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras de los procesos en los departamentos de la institución.

Artículo 29.- Protección y Reserva.- En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del /la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el /ella denunciado/a.

CAPÍTULO IX FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Artículo 30.- Serán funciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Ética Institucional las siguientes.- El Presidente del Comité de Ética Institucional, será la máxima autoridad institucional o su delegado y cumplirá con las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
2. Conformar el Comité de Ética Institucional y coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Humanos, la actualización, elaboración de instrumentos e implementación del Código de Ética en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
3. Convocar a reuniones del Comité de Ética Institucional, de forma ordinaria cada **semestre** o de forma extraordinaria.
4. Dirigir las sesiones del Comité de Ética Institucional y liderar su funcionamiento, señalando el orden del día.
5. Evaluar de manera semestral, la aplicación del Código de Ética en la entidad, mediante la revisión de manuales, procedimientos y políticas afines a la gestión; y, de considerarlo pertinente, proponer su actualización y mejora.
6. Proponer y disponer la implementación de campañas permanentes de comunicación, como una guía que ejemplifique las conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas con el comportamiento ético.
7. Poner en conocimiento de la máxima autoridad institucional, en caso de ser delegado, las resoluciones del Comité de Ética.
8. Organizar las actividades del Comité de Ética.
9. Supervisar la implementación de recomendaciones del Comité de Ética.

CAPÍTULO X DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

De las Sesiones, Convocatoria, Quórum y Resoluciones:



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Artículo 31.- De los períodos de sesión.- El Comité de Ética Institucional, se reunirá de forma ordinaria, **semestralmente**; no obstante, podrá reunirse de forma extraordinaria, en cualquier momento, a petición motivada de su Presidente o de dos o más de sus miembros.

Artículo 32.- De los procedimientos del Comité de Ética Institucional.- El Comité de Ética Institucional, en observancia de la normativa vigente, podrá disponer a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, mediante resolución, la elaboración de los procedimientos internos para:

1. Implementar el Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
2. Registrar denuncias.
3. Conocer y resolver posibles casos de incumplimientos del Código de Ética.
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos de los servidores y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
5. Dar seguimiento del estado de las denuncias recibidas en el Comité, en todas sus instancias, a través de las diferentes áreas, conforme sus atribuciones y responsabilidades.
6. Evaluar la implementación y aplicación del Código de Ética del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y proponer su actualización de considerarlo pertinente; así como, acciones de mejora.
7. Cualquier otro requerimiento que surja de la necesidad institucional.

Artículo 33.- De las sesiones.- Las sesiones del Comité de Ética Institucional podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Pleno del Comité de Ética Institucional sesionará de forma ordinaria, una vez cada seis (6) meses; y, de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por solicitud motivada de dos o más de sus integrantes. La convocatoria deberá ser realizada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En estas reuniones deberán tratarse, exclusivamente, los temas que son motivo de la convocatoria y que forman parte del orden del día.

El Presidente, podrá declarar sesión permanente en los casos en que se amerite o por solicitud motivada de sus integrantes.

De ser el caso, el Presidente del Comité de Ética Institucional, podrá solicitar por medio de la Secretaría, se instrumente por medio de un sistema informático de audio o video, una sesión de Pleno del Comité de Ética Institucional. Para dicho efecto, se entenderá parte del acta, las grabaciones y las constancias provenientes del correo electrónico consignado de manera formal por sus miembros, elementos con los cuales el Secretario, dará fe y elaborará el acta.

En caso de que un miembro este inmerso en un proceso en el que exista un posible caso de conflictos de interés, se deberá recurrir en la toma de decisiones y a decisión será tomada por la mayoría simple del Comité; los lineamientos para identificar posibles conflictos de interés se regirán de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo 34.- Del procedimiento para la convocatoria a sesiones del Comité de Ética



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Institucional.- Las convocatorias a las sesiones, las realizará el Secretario del Comité de Ética Institucional, previa disposición del Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta podrá ser remitida, mediante documento escrito o a través de cualquier medio electrónico que permita obtener constancia de su recepción y deberá contener: el día, lugar, hora y el orden del día a tratarse en la sesión.

A la convocatoria se deberá adjuntar toda la información de los puntos a ser tratados y, aquella que se considere necesaria para la respectiva toma de decisiones de los miembros del Comité de Ética Institucional.

Para tratar los temas en el pleno del Comité de Ética Institucional, se deberá contar con la información clara, completa y precisa. La falta de documentación o información que sustente los temas a ser tratados en el orden del día, podrá ser motivo de la suspensión del punto o los puntos establecidos en la convocatoria.

Artículo. 35.- De la instalación de la sesión del quórum. - Se podrá declarar instalada la sesión del Comité de Ética Institucional, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes, siendo obligatoria la concurrencia de quien lo preside.

En caso de que, no se cuente con el quórum necesario, el Secretario del Comité de Ética Institucional, levantará un acta dejando constancia de los integrantes presentes y ausentes y se convocará a una nueva reunión.

Artículo 36.- Sesiones por medios electrónicos.- Las sesiones que realice el Comité de Ética Institucional, podrán efectuarse a través de medios electrónicos con al menos tres (3) días de anticipación, lo cual será comunicado por el Secretario del Comité de Ética Institucional, quien coordinará su instalación y su cierre.

Artículo 37.- Del Orden del Día.- El orden del día será establecido por el Presidente del Comité de Ética Institucional, quien a su vez instalada la sesión dispondrá se dé lectura para su aprobación o modificación por votación de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité de Ética Institucional.

Una vez aprobado el orden del día, el mismo no podrá ser modificado.

Artículo 38.- De las mociones.- Los integrantes del Comité de Ética Institucional, tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben estar argumentadas y apoyadas.

Una vez presentada la moción, la misma debe ser leída por el Secretario del Comité de Ética Institucional, para proceder con la votación. Si la moción se encuentra en discusión, no puede presentarse otra.

Artículo 39.- De la votación y su motivación.- Cuando el Presidente del Comité de Ética Institucional considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, se dará por terminado el mismo y se dispondrá que se proceda a votar cerrando el debate, ningún integrante del Comité de Ética Institucional podrá tomar la palabra.

La votación se realizará de forma nominal y alfabética, en caso de existir empate en el voto, será el



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Presidente del Comité de Ética Institucional quien tendrá voto dirimente.

Cualquier integrante del Comité de Ética Institucional tendrá derecho a solicitar a la Secretaría del Comité de Ética Institucional, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre y cuando el mismo aporte al punto tratado en el orden del día y en el plazo que señale su Presidente.

El integrante del Comité de Ética Institucional que discrepe en la decisión de mayoría, podrá plantear por escrito su voto particular en el término de tres días desde la fecha de finalizada la sesión, el cual se incorporara en actas.

Si un integrante del Comité de Ética Institucional vota en contra o se abstiene, quedará exento de la responsabilidad, que de ser el caso se derive de la decisión adoptada.

Artículo 40.- Votación por medios electrónicos.- Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico.

La recepción de la votación por medios electrónicos debe ser motivada, expresando su voto afirmativo o negativo, dentro de la fecha y hora señalada conforme convocatoria.

Para este efecto, los miembros del Comité de Ética Institucional, deberán registrar sus correos electrónicos en la Secretaría del Comité de Ética Institucional.

Artículo 41.- De las reconsideraciones del Comité de Ética Institucional.- Los integrantes del Comité de Ética Institucional que hayan participado en una sesión podrán, en caso de considerarlo necesario, solicitar la reconsideración de las mociones aprobadas durante esa misma sesión o en la siguiente, dicha solicitud deberá ser presentada de manera formal y por escrito, indicando de manera clara los motivos que sustentan la petición, para que la reconsideración pueda ser tramitada y evaluada, será indispensable contar con el respaldo de la mayoría simple de los integrantes del Comité, garantizando así que la solicitud represente un interés compartido y se sustente en criterios objetivos.

Las resoluciones emitidas por el Comité de Ética Institucional, respecto a los asuntos que son de su competencia, deberán ser adoptadas por mayoría y contar con la debida motivación por escrito, cada resolución debe explicitar los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la decisión, asegurando transparencia, coherencia y consistencia en la aplicación de los criterios éticos y normativos.

En aquellos casos en los que una resolución haya sido adoptada por unanimidad, esta podrá ser revocada o modificada únicamente mediante el mismo procedimiento con el que fue inicialmente aprobada, para proceder con la revocación será necesario presentar una justificación detallada por escrito y obtener la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité, garantizando que cualquier cambio cuente con un consenso sólido y con la debida fundamentación ética y administrativa.

Todas las resoluciones emitidas por el Comité deberán registrarse en actas de carácter resolutivo, estas actas deberán ser elaboradas con precisión, reflejando fielmente los acuerdos alcanzados, las discusiones principales y los argumentos que respaldan cada decisión, asimismo, deberán ser firmadas por todos los miembros presentes y aprobadas en un plazo máximo de tres (3) días



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

laborables contados a partir de la fecha de la sesión correspondiente, asegurando la formalidad, trazabilidad y disponibilidad de la documentación para efectos de consulta y control interno.

Este procedimiento garantiza que las decisiones del Comité de Ética Institucional se adopten de manera transparente, responsable y participativa, fortaleciendo la confianza en los procesos internos y promoviendo la aplicación consistente de los principios éticos que rigen la institución.

Artículo 42.- De las Actas de las sesiones, su grabación y aprobación.- Cada sesión del Comité de Ética Institucional deberá generar un acta de carácter resolutivo, la cual constituirá el documento oficial que refleja de manera fiel los acuerdos, deliberaciones y decisiones adoptadas por el Comité, dicha acta deberá ser aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea durante la misma sesión en la que se elaboró o, a más tardar, en la sesión siguiente, garantizando así la validez formal y la integridad de la documentación.

El acta deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- **Nómina de los integrantes asistentes:** Listado completo de los miembros presentes, asegurando que quede constancia de la participación y responsabilidad de cada integrante.
- **Orden del Día:** Detalle de los temas y asuntos que se trattaron durante la sesión, proporcionando un marco estructurado que permita contextualizar los debates y decisiones adoptadas.
- **Lugar y Fecha:** Registro preciso del lugar donde se realizó la sesión y la fecha correspondiente, para fines de control, archivo y referencia futura.
- **Número de sesión:** Enumeración secuencial de la sesión dentro del calendario anual del Comité, facilitando la organización y consulta de las actas.
- **Aspectos principales de los debates y deliberaciones:** Resumen de los argumentos, opiniones y puntos de vista expresados por los integrantes, destacando los elementos esenciales que sustentan las decisiones.
- **Decisiones adoptadas:** Relación clara de las resoluciones aprobadas, incluyendo su fundamentación ética y normativa cuando corresponda, asegurando que las decisiones estén debidamente motivadas y respaldadas.
- **Firma de la o el presidente y del secretario del Comité de Ética Institucional:** Validación formal del acta mediante la firma de las autoridades responsables, confirmando la veracidad y autenticidad del contenido registrado.

Para garantizar la transparencia, trazabilidad y disponibilidad de la información, las sesiones podrán ser registradas mediante grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, estos registros deberán ser conservados bajo sistemas seguros, con acceso controlado, garantizando su integridad, confidencialidad y preservación a lo largo del tiempo, la Secretaría del Comité será responsable de la custodia, resguardo y administración de estos registros, asegurando que estén disponibles para consulta interna, auditorías y cualquier verificación necesaria sobre los procedimientos adoptados.

La elaboración, aprobación y custodia adecuada de las actas constituye un mecanismo fundamental para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad institucional, permitiendo que las decisiones del Comité de Ética Institucional se sustenten en documentación clara, verificable y formalmente válida, de esta manera, se asegura que todos los procesos internos sean confiables, trazables y consistentes con los principios éticos que rigen la institución.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

Artículo 43.- De la elección del representante de los servidores y servidores públicos.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos será responsable de ejecutar todas las acciones necesarias y de seguir el procedimiento establecido para la elección del representante indicado en este articulado, asegurando que el proceso se realice de manera transparente, objetiva y conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 24 de este Código de Ética, la ejecución de este procedimiento incluirá la convocatoria de los servidores interesados, la recepción de postulaciones, la verificación de requisitos y la coordinación de las etapas de evaluación y selección.

Para postularse, el servidor deberá cumplir estrictamente con los criterios de idoneidad y ética institucional establecidos, en particular, no podrá contar con antecedentes disciplinarios graves en los últimos tres años, considerando únicamente como excepciones aquellas sanciones menores, tales como atrasos ocasionales sin reincidencia, siempre que no afecten su desempeño ni comprometan la confianza institucional.

El postulante deberá haber mantenido una conducta ética ejemplar dentro de la institución durante un período mínimo de cinco años, este requisito será verificado mediante la revisión de registros oficiales, evaluaciones de desempeño, antecedentes administrativos y cualquier otra documentación institucional pertinente que respalde su historial de comportamiento íntegro y comprometido con los principios del servicio público.

La aplicación rigurosa de estos criterios garantiza que los representantes electos posean las cualidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad, probidad y liderazgo ético, fortaleciendo la confianza interna en los procesos de selección y asegurando que la institución cuente con personal idóneo, competente y alineado con los valores y principios establecidos en este Código.

CAPÍTULO XI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Anticorrupción.- La anticorrupción implica un conjunto de estrategias y acciones dirigidas a prevenir, identificar y sancionar la corrupción, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Además, busca fortalecer tanto las instituciones públicas como privadas, asegurando la integridad de los procesos gubernamentales y empresariales a través de reformas legales, la implementación de mecanismos de supervisión y la participación activa de la sociedad civil.

Conflictos de interés.- Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidores y servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones.

Corrupción.- Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público.

Ética.- Es el conjunto de principios y valores que guían el comportamiento humano, asegurando que las decisiones y acciones se tomen con integridad, responsabilidad y respeto hacia los demás, tanto en el ámbito personal como profesional. En el contexto organizacional, implica promover una



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad

Integridad.- La integridad consiste en la alineación entre los valores y principios éticos de una persona o entidad con sus acciones. Implica actuar con honestidad y responsabilidad, sin necesidad de supervisión, garantizando la confianza a través de la transparencia y el respeto a elevados estándares morales.

Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales.- Es un instrumento técnico que guía la construcción y actualización de los Códigos de Ética dentro de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, que deben estar alineados a la PNIP, incorporando principios y valores de la entidad, construidos con involucramiento de autoridades.

Ordenamiento Jurídico. - Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución de la República, que se rige como la norma suprema, por las leyes y del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares. No se debe confundir el ordenamiento jurídico con el orden jurídico, que se traduce en el conjunto de normas que rigen una determinada área del ordenamiento jurídico. La relación en conceptos es de género a especie.

Política Nacional de Integridad Pública.- Es el marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública.

Principios.- Son enunciados fundamentales e inmutables, que fomentan la buena conducta personal, institucional y social, gobernando la efectividad, el crecimiento, la realización y la consecución del bien común.

Servidor público.- Todas las personas que, en cualquier forma o cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Valores.- Cualidades basadas en creencias que las adquirimos a través de la herencia, entorno cultural y experiencia, concebidos como deseables, buenos y correctos; por lo tanto, son elegidos y practicados en forma libre y consciente, e influyen directamente en la toma de decisiones y en la construcción de hábitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Además de lo establecido en el presente Código, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, así como las políticas, reglamentos y normas emitidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, destinados a regular y supervisar la conducta y desempeño de los servidores públicos y trabajadores de la institución.

SEGUNDA.- Los Miembros del Comité de Ética previo a posesionarse en calidad de integrantes deberán notificar a dicho Comité el encontrarse o no en una situación en que sus intereses personales podrían conflictuarse con los intereses del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

TERCERA.- El/la Responsable Institucional de Cumplimiento será el/la encargada de la capacitación continua de los miembros del Comité de ética Institucional a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Una vez que el Código de Ética entre en vigencia, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, **deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días**, dar a conocer y socializar esta norma de conducta a todos los servidores públicos y trabajadores de la institución, la difusión se realizará mediante los mecanismos y medios establecidos en la normativa vigente, asegurando que llegue a todos quienes presten servicios en la entidad.

Se establece expresamente que el desconocimiento de este Código no exime a los servidores públicos y trabajadores de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento, ni de la obligatoriedad de su aplicación en todas las actuaciones institucionales.

TERCERA.- Sin perjuicio de la disposición que antecede, la Dirección de Administración de Recursos Humanos y las Gestiones de Administración de Recursos Humanos en los procesos desconcentrados serán las responsables de analizar, revisar y validar la información de los postulantes a representante de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

CUARTA.- El proceso de conformación del Comité de Ética Institucional se realizará posterior a la socialización de este Código, para lo cual la Dirección de Administración de Recursos Humanos comunicará a la máxima autoridad la pertinencia de iniciar con proceso de conformación, e iniciará con la elección del representante de los servidores públicos y trabajadores; una vez conformado el Comité de Ética, este cuerpo colegiado elaborará el plan de trabajo que priorice acciones concretas para fortalecer la cultura de integridad en la institución, el plan deberá ser actualizado anualmente.

QUINTA.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos de conformidad a sus atribuciones deberá iniciar de manera inmediata con la reforma del Reglamento Interno de Recursos Humanos, alineando el Código de Ética institucional al mismo y normativa legal vigente actualizada a fin de aplicar las sanciones correspondientes con base en incumpliendo normativos institucionales.

SEXTA.- La Dirección de Comunicación Social será la encargada de realizar la publicación del Código de Ética en el sitio Web de la Institución.

SÉPTIMA.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo será la encargada de realizar la publicación del Código de Ética en el Registro Oficial.



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0056-R

Quito, 02 de diciembre de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese la Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-011 de 04 de diciembre de 2023 y todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Mishela Stefany Benavides Sarango
Asesora 2

mb